



Información relativa a las cualificaciones profesionales en el ámbito de seguridad industrial y minera establecida en la legislación actual (reguladas en general según la normativa anterior mediante carnés otorgados por esta Dirección General).

Para la adecuación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre (que a su vez modificó, entre otras, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria), el artículo 2º del Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo, modificó el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y, por su parte, el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, modificó otras normas reglamentarias en materia de seguridad industrial.

Asimismo, con la entrada en vigor del Decreto 57/2013, de 4 de julio, del Consejo de Gobierno, de simplificación administrativa para el ejercicio de actividades industriales y de metraje, los carnés de fontanería han devenido ineficaces en la Comunidad de Madrid y no se requiere ninguna habilitación específica para aquellos profesionales que instalen o mantengan instalaciones de fontanería en la Comunidad de Madrid.

Estas modificaciones han supuesto importantes cambios en lo que se refiere a las condiciones establecidas por la normativa para poder ejercer las profesiones de instalador, mantenedor, reparador o conservador de instalaciones industriales sometidas a reglamentación en materia de seguridad industrial, cuyas principales consecuencias se resumen a continuación:

1) Desaparición de gran parte de los “carnés profesionales”:

Uno de los principales cambios introducidos ha sido la desaparición, en muchos de los casos, de los comúnmente conocidos como “carnés profesionales”. Cabe aclarar, no obstante, que en todos los supuestos en que los carnés han sido eliminados, esto no significa que no tengan que cumplirse los requisitos exigidos para tener la cualificación profesional necesaria para el ejercicio de la correspondiente actividad, que están regulados en cada reglamentación específica, sino que ha dejado de ser necesario obtener un reconocimiento expreso por parte de la Administración de que éstos se cumplen para poder ejercer la profesión, mediante la obtención de un carné. Los distintos requisitos de acceso a la cualificación profesional se denominan en general “situaciones” en la nueva regulación.

Lógicamente, el órgano competente en materia de industria (la DG de Industria, Energía y Minas en el caso de la Comunidad de Madrid, en adelante DGIEM), tiene la potestad, dentro de sus labores de policía e inspección, de solicitar que cualquiera que esté ejerciendo una profesión regulada acredite que cumple los requisitos establecidos para hacerlo, en cuyo caso, el profesional en cuestión tendrá la obligación de demostrar que cumple alguno de los requisitos o “situaciones” establecidos en la correspondiente reglamentación que permiten tener la cualificación profesional para actuar en la correspondiente actividad, como pueden ser, en el caso de que no se trate de carnés, la posesión de un título universitario o de FP adecuados para el ejercicio de la actividad.

No obstante lo anterior, cabe destacar que hay determinadas especialidades en las que el carné profesional sigue existiendo y que, en esos casos, la obtención del mismo continúa siendo un requisito previo e imprescindible para ejercer la profesión. Este es el caso de los carnés para instalaciones térmicas en edificios, gruísta u operador de grúas torre, operador de grúas móviles autopropulsadas (categorías A y B) y maquinista y palista minero. De estos cuatro, los carnés de instalaciones térmicas en edificios pasan a tener validez indefinida y los carnés de maquinista y palista minero y de operadores de grúas torre y grúas móviles tienen un periodo de validez limitado en el tiempo y deben renovarse cada cinco años. .



Por último, es importante recordar que la desaparición de los carnés en aquellos ámbitos en los que hasta ahora eran exigibles no afecta a aquellos profesionales que ya eran poseedores de ellos y que los tenían en vigor antes del 23 de mayo de 2010 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 560/2010). Dichos profesionales podrán ejercer la respectiva actividad acreditando, en caso de ser requeridos para ello, la posesión del carné. Habría que excluir de este grupo a los carnés de fontanería puesto que ningún reglamento de seguridad industrial exige una habilitación previa para ejercer dicha actividad.

2) Nuevas vías de acceso a la profesión:

Además de la modalidad de acceso a la cualificación profesional mediante carné (expedido en general mediante la superación de un examen ante la Administración o la posesión de un título formativo), en la nueva normativa se contemplan otras posibles vías de acceso como los certificados de profesionalidad o el reconocimiento de competencia profesional mediante experiencia laboral.

No todos los reglamentos contemplan las mismas vías de acreditación de la cualificación profesional (se incluye al final del documento una tabla resumen con las adecuadas para cada uno de ellos) pero, en general, se puede hablar de las siguientes:

- a) La superación de un examen teórico-práctico realizado por el órgano competente de la comunidad autónoma (en algunos casos puntuales se exige la previa superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada o reconocida).
- b) Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento correspondiente.
- c) Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del Reglamento correspondiente.
- d) Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del Reglamento correspondiente.
- e) Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, según lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, que incluya las materias propias del reglamento correspondiente.

Conviene resaltar que tanto la emisión del “certificado de profesionalidad” como el “reconocimiento de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral” que se mencionan en los apartados c) y d) anteriores son competencia de las administraciones laboral y educativa, y no de la DGIEM, aunque corresponde a esta última como competente en materia de industria y energía establecer cuáles de los citados documentos son admisibles para acreditar la correspondiente cualificación profesional exigible para cada actividad.

A la vista de todo lo anterior, se recogen a continuación las medidas que adopta esta Dirección General para implantar las modificaciones recogidas en los citados reales decretos:



I. ACTIVIDADES PROFESIONALES QUE PRECISAN CARNÉ.

I.1. Expedición de nuevos carnés.

Se expedirán carnés, con el formato establecido, previa solicitud de los interesados, con justificación de los requisitos señalados en la reglamentación respectiva, y pago de la tasa correspondiente, para:

- **Instalaciones térmicas en los edificios.**
- **Operador de grúas torre.**
- **Operador de grúas móviles autopropulsadas (categorías A y B).**
- **Maquinista y Palista minero.**

I.2. Actualización de los carnés.

De los carnés indicados en este apartado I, los carnés de **operador de grúas torre, operador de grúas móviles autopropulsadas y de maquinista y palista minero**, tanto los nuevos como los ya otorgados, tendrán un plazo de caducidad de cinco años, por lo que, en caso de querer seguir conservándolos, los interesados deberán solicitar previamente su renovación, con pago de la tasa establecida.

En cuanto a los carnés de **instalaciones térmicas en edificios** (y asimismo los de instalador y/o mantenedor de calefacción y ACS y/o climatización otorgados según el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio), tienen carácter indefinido, por lo que no deben ser objeto de renovación. Los carnés de estas especialidades, otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 249/2010, se entienden con validez indefinida aunque tengan fecha de caducidad, siempre que ésta sea posterior al 19 de marzo de 2010. En caso de que la fecha de caducidad de dichos carnés fuera anterior a la fecha indicada (19 de marzo de 2010), los titulares de los mismos, en caso de querer seguir conservándolos, deberán solicitar previamente su renovación, con pago de la tasa establecida. El nuevo carné otorgado tendrá una validez indefinida.

II. ACTIVIDADES PROFESIONALES QUE NO PRECISAN CARNÉ.

II.1 Actividades profesionales para las que NO se exige carné pero SÍ se contemplan los exámenes ante la Dirección General como posible vía de acreditación de la cualificación profesional.

Aplicable a:

- **Instalador de gas**
- **Instaladores y reparadores de productos petrolíferos líquidos**
- **Operadores industriales de calderas**

En aquellos casos en los que el reglamento correspondiente contemple la superación de un examen teórico-práctico ante la Administración competente como una de las vías de acreditación de la cualificación profesional y un interesado opte por ésta, la DGIEM expedirá un certificado de cualificación profesional por superación de examen únicamente cuando dicho examen haya sido realizado por la propia Dirección General. Dicho certificado deberá ser solicitado por el interesado, quien deberá adjuntar a dicha solicitud la acreditación del pago de la tasa establecida para expedición de carnés.

En caso de optar por alguna de las otras vías de acreditación de la cualificación profesional para ejercer alguna de las actividades profesionales incluidas en este apartado II, no se expedirá certificado u otro documento por esta Dirección General, pues basta que el interesado



reúna los requisitos señalados en alguna de las demás vías de acreditación de la cualificación profesional establecidas para cada actividad, distintas del acceso mediante exámenes ante la Dirección General.

II.2 Actividades profesionales para las que NO se exige carné y NO se contemplan los exámenes ante la Dirección General como posible vía de acreditación de la cualificación profesional.

Aplicable a:

- **Instaladores electricistas en baja tensión**
- **Instaladores electricistas de líneas de alta tensión**
- **Profesionales frigoristas habilitados**
- **Conservadores de ascensores**

En estas especialidades no se admitirán en lo sucesivo nuevas solicitudes de carnés ni de certificados de cualificación profesional por superación de examen, pues para ejercer su profesión basta que los interesados hayan superado cualquiera de las vías de acreditación de la cualificación profesional señaladas en:

- Instaladores electricistas en baja tensión: El apartado 4 de la Instrucción Técnica Complementaria BT-03 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.
- Instaladores electricistas de líneas de alta tensión: El apartado 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 03 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.
- Profesionales frigoristas habilitados: El artículo 9.1 del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas aprobado por Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero.
- Conservadores de ascensores: El apartado 8 de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 <<Ascensores>> del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, aprobada por el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero.

II.3. Renovación de carnés expedidos antes del 23 de mayo de 2010 relativos a actividades profesionales para las que la reglamentación actual NO exige carné

Aplicable a:

- **Instalador de gas**
- **Instaladores y reparadores de productos petrolíferos líquidos**
- **Operadores industriales de calderas**
- **Instalador frigorista**
- **Conservador-reparador frigorista**
- **Instaladores electricistas en baja tensión**
- **Instaladores electricistas de líneas de alta tensión**

En función de la fecha de caducidad del carné y de la fecha en la que se solicite la renovación, pueden darse las siguientes situaciones:



- a) Carnés cuya fecha de caducidad sea igual o posterior al 23 de mayo de 2010: Este tipo de carnés se entienden con validez indefinida y no se renovarán. No obstante lo anterior, aquel interesado que desee que no aparezca fecha de caducidad en su carné, podrá acogerse a lo previsto en el apartado III.2 del presente documento.
- b) Carnés cuya fecha de caducidad sea anterior al 23 de mayo de 2010: En este caso pueden darse dos nuevas situaciones en función de la fecha en la que se solicite la renovación del mismo:
 - b.1. Si la solicitud de renovación del carné fue presentada antes de que caducara éste: En este caso se expedirá un nuevo carné con la misma fecha de expedición de aquél para el que se solicita renovación y con validez indefinida, previo pago de la correspondiente tasa de renovación de carné.
 - b.2. Si la solicitud de renovación del carné fue presentada después de que caducara éste: Se expedirá una certificación en la que se declare que el solicitante posee la cualificación profesional necesaria para ejercer la actividad correspondiente de acuerdo a lo previsto en la normativa de aplicación previo pago de la correspondiente tasa de renovación de carné. Dicha certificación tendrá validez indefinida.

No obstante lo anterior, hay que precisar que los carnés de instalador de gas, de instalador de productos petrolíferos y de instalador electricista para baja tensión, que no estén convalidados según lo establecido en las disposiciones transitorias primeras del *Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias*, el *Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos» del reglamento de Instalaciones Petrolíferas*, y el *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión* no tendrán validez alguna.

III. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

III.1. En todos los supuestos en los que, después de la publicación de la lista de aprobados en los exámenes teórico-prácticos efectuados, los interesados hayan presentado la solicitud del certificado de cualificación profesional por superación de examen o del carné de forma extemporánea, de acuerdo con lo señalado en la correspondiente convocatoria de exámenes, no se expedirá el certificado o carné preciso para el desarrollo de la actividad, pero sí Resolución denegatoria, debidamente motivada. Todo ello de forma análoga a lo establecido hasta la fecha en relación con la expedición de carnés.

III.2. Salvo las excepciones mencionadas en los apartados precedentes, los carnés ya otorgados tienen validez indefinida. En el caso de que el interesado desee que no aparezca fecha de caducidad en un carné que tenga una validez indefinida de acuerdo a las instrucciones antes mencionadas, solicitará un duplicado del mismo con abono de la tasa correspondiente.

III.3. Desde la entrada en vigor (6 de agosto de 2009) del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, los carnés de **instalador-reparador de aparatos a presión** y de **instalador de aparatos para la preparación rápida de café** han dejado de existir, pues esas cualificaciones profesionales no están contempladas expresamente en dicha reglamentación específica, ni tampoco lo está la forma de acceso a cualificaciones profesionales expresas que permitan ejercer la actividad en las empresas instaladoras y/o reparadoras establecidas en el mencionado reglamento. Por tanto, los carnés de dichas especialidades emitidos antes del 6 de



agosto de 2009 han dejado de tener validez y no se renovarán ni se emitirá duplicado alguno de los mismos.

III.4. Por último, indicar que desde la entrada en vigor del Decreto 57/2013, de 4 de julio, (10 de julio de 2013) los carnés de fontanería han devenido ineficaces en la Comunidad de Madrid por lo que no se renovarán ni se emitirá duplicado alguno de los mismos.

Madrid, 10 de julio de 2014

RESUMEN DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES REGULADAS POR NORMATIVA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O MINERA PARA SU ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Tipo de actividad	¿Se exige carné para ejercer la profesión?	Periodo de validez del carné	Vías de acreditación de la cualificación profesional (* ver nota al pie)
Profesional de instalaciones térmicas en edificios	Sí	Indefinido	- Curso + Examen de la admón. - Título universitario - Título de formación profesional - Certificado de profesionalidad - Competencia profesional adquirida por experiencia laboral reconocida - Certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas
Gruista u operador de grúas torre para obras u otras aplicaciones	Sí	5 años	- Título de graduado en educación secundaria obligatoria + Curso + Examen de la admón. + Examen médico - Título de formación profesional + Examen médico - Certificado de profesionalidad + Examen médico
Operador de grúas móviles autopropulsadas (categorías A y B)	Sí	5 años	- Título de graduado en educación secundaria obligatoria + Curso + Examen de la admón. + Examen médico - Título de formación profesional + Examen médico - Certificado de profesionalidad + Examen médico
Maquinista y palista minero	Sí	5 años	- Examen de la admón.
Profesional frigorista habilitado	No	No aplicable	- Título universitario - Título de formación profesional - Certificado de profesionalidad - Competencia profesional adquirida por experiencia laboral reconocida
Instaladores de productos petrolíferos líquidos (categorías I y II) y reparadores de productos petrolíferos líquidos (categoría III)	No	No aplicable	- Examen de la admón. - Título universitario - Título de formación profesional - Certificado de profesionalidad - Competencia profesional adquirida por experiencia laboral reconocida - Certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas
Instalador en baja tensión (categorías básica y especialista)	No	No aplicable	- Título universitario - Título de formación profesional - Certificado de profesionalidad - Competencia profesional adquirida por experiencia laboral reconocida
Instaladores de líneas de alta tensión (categoría LAT1 y LAT2)	No	No aplicable	- Título universitario - Título de formación profesional - Certificado de profesionalidad - Competencia profesional adquirida por experiencia laboral reconocida

Tipo de actividad	¿Se exige carné para ejercer la profesión?	Periodo de validez del carné	Vías de acreditación de la cualificación profesional (* ver nota al pie)
Instaladores de gas (categorías A, B y C)	No	No aplicable	- Examen de la admón. - Título universitario - Título de formación profesional - Certificado de profesionalidad - Competencia profesional adquirida por experiencia laboral reconocida - Certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas
Operadores industriales de calderas	No	No aplicable	- Examen de la admón. - Título universitario - Título de formación profesional - Certificado de profesionalidad - Competencia profesional adquirida por experiencia laboral reconocida - Certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas

(*) En esta columna debe entenderse por:

- a) *Examen de la admón.:* La superación de un examen teórico-práctico realizado por el órgano competente de la comunidad autónoma (en algunos casos puntuales se exige la previa superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada o reconocida).
- b) *Título universitario:* Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento correspondiente.
- c) *Título de formación profesional:* Disponer de un título de formación profesional incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del Reglamento correspondiente.
- d) *Certificado de profesionalidad:* Disponer de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del Reglamento correspondiente.
- e) *Competencia profesional adquirida por experiencia laboral reconocida:* Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del Reglamento correspondiente.
- f) *Certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas:* Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, según lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, que incluya las materias propias del reglamento correspondiente.